

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200122521* Radicado: 20261200122521 Fecha: 16-09-2026 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., miércoles 16 de septiembre de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO

Bogotá

ASUNTO: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120164422 el 11 de septiembre de 2026 – SDQS BTE – 5754822026 - comunicación 202631110430021 de la Secretaría Distrital de Movilidad - Solicitud de implementación de señalización y reductores de velocidad para el sector de la Calle 72F frente al número 114 – 51, localidad de Engativá.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) *FALTA DE SEÑALIZACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA ZONA (...)*” (sic) donde la Secretaría Distrital de Movilidad menciona “(...) *una vez concluidas las actividades de construcción, rehabilitación o pavimentación, corresponde al contratista ejecutor implementar la señalización en el sector intervenido, conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002 (...)*” (sic) se informa:

En primer lugar es necesario mencionar que para la autoridad competente que autoriza y regula la señalización vertical y horizontal, los reductores de velocidad, los resaltos parabólicos y la semaforización en Bogotá es la **Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)**, a través de su Gerencia en Vía, que ejecuta las acciones operativas correspondientes. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), que faculta a las secretarías de movilidad como organismos de tránsito, funciones que en el Distrito Capital se encuentran organizadas conforme al Decreto Único Sectorial 652 de 2025.

Ahora bien, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre el segmento vial señalado por la SDM:

Localidad: No. 10 – ENGATIVÁ // **UPL (Unidad de Planeamiento Local):** GARCÉS NAVAS

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
163686	10000088	CL 72F	KR 114A	KR 116B	IN	CIV intervenido mediante actividades de parcheo/bacheo en el mes de abril de 2026. Presente buen nivel de transitabilidad.

PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **IN:** Malla vial Intermedia

Con base en lo anterior, es importante aclarar que las medidas de señalización horizontal y de seguridad vial que ejecuta la UAERMV, se implementan en segmentos viales en los cuales esta entidad haya ejecutado actividades de mantenimiento periódico a través de **cambio de carpeta o de losas y/o de Rehabilitación Vial, ya sea en pavimento flexible como en rígido**, lo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200122521* Radicado: 20261200122521 Fecha: 16-09-2026 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

anterior, en concordancia con lo establecido en la normatividad el Artículo 115 de la Ley 759 de 2002, en su parágrafo 2:

“ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

“PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.” (sic).

Así las cosas, tal como se mencionó anteriormente, sobre el segmento vial identificado con CIV 10000088, correspondiente a la Calle 72F entre Carrera 114A y Carrera 116B, **se realizaron actividades de parcheo/bacheo** y en este momento presenta un buen nivel de transitabilidad, por lo tanto, la implementación de su señalización no se encuentra a cargo de esta entidad.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 18 / mes 09 / año 2026, y se desfija el “día” 24 / “mes” 09 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia: Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - Avenida Calle 13 No. 37 – 35 - notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co

Documento 20261200122521 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	Subdirector de Planeación y de Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 18-09-2026 12:42:07
Revisó:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - hector.contreras@umv.gov.co
 78f6e88bfee15b514eafab7535fa53f725fa803d4b33b51d23cd4f1a84720656 Código de Verificación CV: fe94c Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

i